



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-1038-SOT-218
Y ACUMULADO PAOT-2022-1084-SOT-234

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **22 AGO 2022**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-1038-SOT-218** y acumulado **PAOT-2022-1084-SOT-234**, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 17 de febrero de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación y densidad de vivienda) construcción (demolición y obra nueva) y ambiental (afectación de arbolado, emisión de olores y partículas a la atmósfera) y en materia de protección civil (riesgo) en el predio ubicado en Calle Mar Azof número 27, Colonia Popotla, Alcaldía Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 03 de marzo de 2022.

Con fecha 21 de febrero de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación), construcción (obra nueva y protección a colindancias) y en materia de protección civil (riesgo) en el predio ubicado en Calle Mar Azof número 27, Colonia Popotla, Alcaldía Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 08 de marzo de 2022.

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizó el reconocimientos de los hechos denunciados, se realizaron solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV y 25 fracción I, III, IV, VII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracción I de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (zonificación y densidad de vivienda) construcción (demolición, obra nueva y protección a colindancias) y ambiental (afectación de arbolado, emisión de olores y partículas a la atmósfera) y en materia de protección civil (riesgo), como lo son la Ley de Desarrollo Urbano el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, todos para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados y las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. En materia de desarrollo urbano (zonificación y densidad de vivienda) y construcción (demolición, obra nueva y protección a colindancias)

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo, al predio ubicado en Calle Mar Azof número 27, Colonia Popotla, Alcaldía Miguel Hidalgo, le corresponde la zonificación H/4/30/M (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de Área Libre, densidad Media: 1 vivienda por cada 50.00 m² de la superficie total del terreno).

Al respecto, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observó un predio delimitado con tapias metálicas, al interior se identificaron trabajos de demolición del inmueble preexistente de aparentemente un nivel de altura, quedando únicamente una parte del mismo en el costado oriente,

Medellín 202, piso 5, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

www.paot.mx Tel. 5265 0780 ext 13621



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-1038-SOT-218
Y ACUMULADO PAOT-2022-1084-SOT-234

además, se observaron trabajos de construcción consistentes en la excavación del sitio. Durante la diligencia se constató personal de obra, material y equipo. Asimismo se identificó un letrero con información de la obra, en el cual se refiere que el proyecto es financiado por el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México. Frente al predio de mérito se constataron dos individuos arbóreos en pie sin constatar derribo o afectación.

Al respecto, a solicitud de esta Subprocuraduría quien se ostentó Director General de la empresa moral denominada "GAC ARQUITECTOS, S.A. DE C.V.", responsable de los trabajos de construcción que se ejecutan en el predio ubicado en Calle Mar Azof número 27, Colonia Popotla, Alcaldía Miguel Hidalgo, presentó, entre otras, copia simple de las siguientes documentales:

- Instrumento notarial mediante el cual se acredita la personalidad del interesado.
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con número de folio 17863-151AGGE20 y fecha de expedición del 17 de diciembre de 2020.
- Aviso de realización de obras que no requieren de manifestación de construcción o licencia de construcción especial con número de folio A-010/DGU/62/2021 y sello de recepción de fecha 04 de octubre de 2021.
- Constancia de Alineamiento y Numero Oficial con número de folio 683/2020 de fecha 17 de diciembre de 2020.
- Memoria descriptiva del proyecto arquitectónico, de la cual se desprenden 40 viviendas en 6 niveles de altura con 16 cajones de estacionamiento para automóvil y 16 para bicicletas, lo anterior en una superficie de desplante de 409.44 m², superficie de área libre de 145.56 m² y superficie de construcción sobre nivel de banqueta de 2,456.64 m², en una superficie de predio de 555.00 m².
- Planos arquitectónicos del proyecto consistentes en plantas corte y fachada.
- Estudio de Mecánica de Suelos.
- Memoria de demolición.
- Reporte fotográfico de la construcción.
- Póliza de seguro responsabilidad civil por daños a terceros.
- Bitácora de obra entre fechas 4 de mayo de 2022 al 23 de mayo de 2022.

Ahora bien, a solicitud de esta Subprocuraduría, mediante oficio AMH/DGGAJ/DERA/SL/772/2022, la Subdirección de Licencias adscrita a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informó que respecto del predio investigado únicamente cuenta con Constancia de Alineamiento y Numero Oficial con folio 683/2020, de fecha 17 de diciembre de 2020.

En ese sentido, a solicitud de esta Subprocuraduría, mediante oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/1218/2021, la Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó que respecto del predio de mérito cuenta con el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo con número de folio 63062-151JUJU18 de fecha 26 de octubre de 2018 y otro Certificado con folio 17863-151AGGE20 de fecha 17 de diciembre de 2020, ambos con zonificación **H/4/30/M** (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de Área Libre, densidad Media: 1 vivienda por cada 50.00 m² de la superficie total del terreno), asimismo le aplica la zonificación **H/6/20** (Habitacional, 6 niveles máximos de construcción y 20% mínimo de área libre) que le otorga la **Norma General de Ordenamiento número 26** "Norma para incentivar la Construcción de Producción de Vivienda Sustentable, de interés Social y Popular", en donde el uso de suelo solicitado para la Construcción de hasta 40 viviendas, con un precio final de venta por vivienda de hasta 20 veces el salario mínimo anualizado (VSMA) incluyendo cajón de estacionamiento, para una superficie total de construcción de 2,664.00 m² en el total del predio, está permitido.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-1038-SOT-218
Y ACUMULADO PAOT-2022-1084-SOT-234

Es importante señalar, que si bien la Norma General de Ordenamiento número 26 “Norma para incentivar la Construcción de Producción de Vivienda Sustentable, de interés Social y Popular”, se encuentra a suspendida para su aplicación por medio de los acuerdos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 19 de agosto de 2013 y 29 de junio de 2018, se exceptúa de dicha suspensión de aplicación los trámites que realice el Instituto de Vivienda de la Ciudad México.

En razón de lo anterior, mediante oficio SEDUVI/DGPU/DGU/0550/2022, la Dirección General de Política Urbanística de la Secretaría en comento, informó que cuenta con el Aviso de realización de obras que no requieren de manifestación de construcción o licencia de construcción especial con número de folio A-010/DGU/62/2021 con sello de recepción de fecha 04 de octubre de 2021, tramitado al amparo del Certificado con folio 17863-151AGGE20 de fecha 17 de diciembre de 2020, toda vez que el proyecto pretendido se trata de una construcción dentro de la competencia del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, para el desarrollo de vivienda de interés social y popular para una unidad habitacional de tipo vivienda de interés social conformada por 40 viviendas nuevas.

Ahora bien, a efecto de contar con mayores elementos, a solicitud de esta Subprocuraduría, mediante oficio DEO/CAT/000600/2021, el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, informó que otorgó financiamiento para la construcción de 40 viviendas nuevas de interés social para el predio de mérito, integrado, entre otros, con las siguientes documentales:

- Aviso de Realización de Obras que no requieren Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial con folio A-010/DGU/62/2021 con sello de recepción de fecha 04 de octubre de 2021;
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con folio 17863-151AGGE20 y fecha de expedición del 17 de diciembre de 2020, (documentales cuya emisión fue corroborada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México);
- Constancia de Alineamiento y Número Oficial con folio 683/2020, de fecha 17 de diciembre de 2020;
- Planos arquitectónicos del proyecto, memoria descriptiva, memoria de cálculo estructural, memoria de instalaciones;
- Estudio de mecánica de suelos;
- Oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGATP-571/2021 del cual se desprende la aprobación del proyecto de sistema alternativo para el predio de mérito.

Ahora bien, respecto de la materia de zonificación y densidad de vivienda, de las documentales señaladas anteriormente, resulta necesario analizar y comparar la información vertida en las mismas, por lo que hecho lo anterior se desprende lo siguiente:

Zonificación		Sup. del terreno (m ²)	Sup. de desplante (m ²)		Sup. de área libre (m ²)		Sup. de construcción S.N.B (m ²)	Niveles	Viviendas	Cajones
17863-151AGGE20	H/4/30/M	555.00	388.5	70%	166.5	30%	Hasta 1554.00	4	11	-
	H6/20 (Norma 26)		444	80%	111	20%	2,664.00	6	40	
	Memoria descriptiva		409.44	73.77%	145.56	26.23%	2456.64	6	40	12

Como se podrá observar, el proyecto pretendido se trata de una construcción dentro de la competencia del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, para el desarrollo de vivienda de interés social y popular para una unidad habitacional, por lo que es sujeto de aplicación de la Norma General de Ordenamiento número 26 “Norma para incentivar la Construcción de Producción de Vivienda Sustentable, de interés Social y Popular”, que le concede la zonificación H6/20 (Habitacional, 6 niveles máximo de altura, 20% mínimo de área libre) y que de acuerdo con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con folio 17863-151AGGE20, la construcción de 40 viviendas se encuentra permitido, por lo que el referido proyecto se ajusta a la zonificación aplicable.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-1038-SOT-218
Y ACUMULADO PAOT-2022-1084-SOT-234

Ahora bien, respecto a la materia de protección a colindancias, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se da cuenta de la existencia de la memoria de demolición presentada por el particular, de la cual se desprende en el apartado "Protección a colindancias", lo siguiente:

"(...) se aplicara en la obra antes descrita las siguientes protecciones a fin de no afectar las colindancias del predio.

Por tratarse de una construcción a demoler con una altura menor a los 10 m., no se requiere la colocación de tapiales de paso cubierto ya que no se tendrán objetos o materiales que puedan caer a las colindancias o a la banqueta.

Se colocara un tapial de tipo fijo con lámina acanalada en el perímetro del predio, con una altura mínima de 2.40 m (...) Debido a que los trabajos de demolición están al paño de vía pública se colocara dicho tapial a 50 cm., sobre la banqueta para permitir los trabajos (...).

Ahora bien durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a es Subprocuraduría, se constató que en el predio de mérito se ejecutaban trabajos de demolición y excavación, así mismo se observó el tapial metálico señalado en el párrafo que antecede.

No obstante lo anterior, a efecto de mejor proveer se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Resiliencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, instrumentar evaluación de riesgo derivado de los trabajos ejecutados en el predio de mérito, así como en predios colindantes y realizar las acciones procedentes para evitar riesgos y/o daños a las personas y sus bienes, Al respecto, la referida Dirección, mediante el oficio AMH/DEPCyR/423/2022, informó que personal técnico adscrito a esa Dirección realizó la visita de evaluación de riesgo al inmueble investigado, diligencia durante la cual se observó lo siguiente:

"(...)

- *Predio en Proceso de excavación, personal de la obra no permitió el acceso, se exhibe lona de identificación por los trabajos de construcción por parte del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México (INVI), realizando la inspección ocular de los siguientes inmuebles:*
- *Mar Jónico # 46, Col. Popotla, la barda colindante del predio en proceso de excavación presenta fisuras y grietas, además se observa ligera pérdida de verticalidad, generados posiblemente por el proceso de la obra.*
- *Mar Jónico #48, Col. Popotla, se realiza la Inspección Técnica Ocular, a la barda que colinda con el predio en proceso de excavación, al momento de la visita no se observa daño, sin embargo los habitantes mencionan vibraciones y afectaciones en ventanas.*
- *Mar Jónico #44, Col. Popotla, se realiza la Inspección Técnica Ocular, a la barda que colinda con el predio en proceso de excavación, sin afectación al momento de la visita, sin embargo los habitantes mencionan vibraciones.*
- *Mar Azof #55, Col. Popotla, la barda colindante con el predio en proceso de excavación presenta fisuras y grietas, además se observa un apuntalamiento de polines en la barda realizados por parte de la constructora a cargo de los trabajos de excavación.*

Po lo anterior y en Opinión Técnica de esta Dirección Ejecutiva, se determina que al estar en proceso de excavación el inmueble ubicado en Calle Mar Azof, número 27, colonia, Popotla, Alcaldía Miguel Hidalgo, es de Alto Riesgo (...).



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-1038-SOT-218
Y ACUMULADO PAOT-2022-1084-SOT-234

Derivado de lo anterior y toda vez que la Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Resiliencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, determinó que los trabajos de excavación que se realizan en el inmueble ubicado en Calle Mar Azof número 27, Colonia Popotla, Alcaldía Miguel Hidalgo, son de Alto Riesgo, de manera preventiva corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía en comento, realizar visita de verificación en materia de construcción, a efecto de corroborar que el método de excavación y cimentación sea el idóneo y enviar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación. -----

Adicionalmente, corresponde al Instituto de Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México, realizar una revisión en Seguridad Estructural de Obras Nuevas o en Proceso de Construcción respecto del inmueble ubicado en Calle Mar Azof número 27, Colonia Popotla, Alcaldía Miguel Hidalgo y enviar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación. -----

Así mismo, corresponde al mismo Instituto, realizar Dictamen de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes, respecto de los inmuebles colindantes a efecto determinar si se han perdido sus condiciones de seguridad estructural y estabilidad, ya sea por fenómenos naturales tales como: sismos, hundimientos, procesos de remoción de masas, lluvia, o por la acción del hombre, como la autoconstrucción, modificaciones estructurales inadecuadas, o falta de mantenimiento y siniestros y enviar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación. -----

Relacionado con lo anterior, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Operación del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, llevar a cabo las acciones legales conducentes a efecto de corroborar que la obra ejecutada el predio investigado, realice las adecuaciones a los trabajos de excavación y cimentación, con la finalidad de evitar que el referido proyecto no cause efectos adversos a los inmuebles colindantes y enviar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación. -----

2. En materia ambiental (afectación de arbolado, emisión de olores y partículas a la atmósfera).

Durante el reconocimiento de hechos realizado en el predio de mérito se constató que sobre la acera frente al inmueble investigado existen dos individuos arbóreos en pies y que por sus características aparentemente sanos, sin presentar señales de desmoeche o cortes, así mismo no se constató la emisión de olores y particular a la atmósfera. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Al predio ubicado en Calle Mar Azof número 27, Colonia Popotla, Alcaldía Miguel Hidalgo, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo, le corresponde la zonificación H/4/30/M (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de Área Libre, densidad Media: 1 vivienda por cada 50.00 m² de la superficie total del terreno). -----

Cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con número de folio 17863-151AGGE20 y fecha de expedición del 17 de diciembre de 2020, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, instrumento mediante el cual le aplica la zonificación H/6/20 (Habitacional, 6 niveles máximos de construcción y 20% mínimo de área libre) que le otorga la **Norma General de Ordenamiento número 26** "Norma para incentivar la Construcción de Producción de Vivienda Sustentable, de interés Social y Popular", en donde el uso de suelo solicitado para la Construcción de hasta 40 viviendas, con un precio final de venta por vivienda de hasta 20 veces el salario mínimo anualizado (VSMA), para una superficie total de construcción de 2,664.00 m² en el total del predio, está permitido por tratarse de un proyecto financiado por el Instituto de Vivienda de la Ciudad México. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-1038-SOT-218
Y ACUMULADO PAOT-2022-1084-SOT-234

2. Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio de mérito, se observó delimitado con tapiales metálicos, al interior se identificaron trabajos de demolición del inmueble preexistente de aparentemente un nivel de altura, quedando únicamente una parte del mismo en el costado oriente y trabajos de excavación en una fracción del mismo. Se identificó letrero con información de la obra que refiere que el proyecto es financiado por el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México. Frente al predio de mérito se constataron dos individuos arbóreos en pie sin constatar derribo o afectación de los mismos.
3. El proyecto que se ejecuta en el predio de mérito se encuentra a cargo del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, razón por la cual el proyecto cuenta con Aviso de realización de obras que no requieren de manifestación de construcción o licencia de construcción especial con número de folio A-010/DGU/62/2021 con sello de recepción de fecha 04 de octubre de 2021, tramitado al amparo del Certificado con folio 17863-151AGGE20 de fecha 17 de diciembre de 2020, situación que fue corroborada con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.
4. La Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Resiliencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, emitió evaluación de riesgo en la cual determinó que al estar en proceso de excavación el predio ubicado en **Calle Mar Azof, número 27, colonia, Popotla, Alcaldía Miguel Hidalgo**, es de **Alto Riesgo** de lo observado en la visita por parte del personal técnico adscrito a esa Dirección Ejecutiva.
5. Corresponde al Instituto de Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México, realizar revisión en Seguridad Estructural de Obras Nuevas o en Proceso de Construcción respecto a los trabajos que se realizan en el predio ubicado en Calle Mar Azof número 27, Colonia Popotla, Alcaldía Miguel Hidalgo, y emitir Dictamen de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes, respecto de los inmuebles colindantes a efecto determinar si se han perdido sus condiciones de seguridad estructural y estabilidad y enviar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación.
6. Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Operación del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, llevar a cabo las acciones legales conducentes a efecto de corroborar que la obra ejecutada el predio investigado, realice las adecuaciones a los trabajos de excavación y cimentación, con la finalidad de evitar que el referido proyecto no cause efectos adversos a los inmuebles colindantes, para tales efectos considerar la evaluación de riesgo emitida por la Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Resiliencia de esa Alcaldía, y enviar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación.
7. De manera preventiva corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo, realizar visita de verificación en materia de construcción y protección civil, a efecto de corroborar que el método de excavación y cimentación sea el idóneo, para tales efectos considerar en su procedimiento, la evaluación de riesgo emitida por la Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Resiliencia de esa Alcaldía, y enviar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación.
8. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la existencia de dos individuos arbóreos en pies y que por sus características físicas se encuentran sanos, no se observan desmoeche o cortes en los mismos; no se constató la emisión de olores y partículas a la atmósfera provenientes del interior del predio.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-1038-SOT-218
Y ACUMULADO PAOT-2022-1084-SOT-234

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, a Instituto de Seguridad de las Construcciones, a la Dirección Ejecutiva de Operación del Instituto de Vivienda ambas autoridades de la Ciudad de México y a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----